

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
21 NOV 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de Noviembre del 2023.



OFICIO: HCEO/LXV/CPGYAA/0865/2023
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

21 NOV 2023

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, por este medio exponemos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción V, 63 y 65 fracción XV del la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; en relación con el 3, fracción V, 42 fracción XV y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, correspondiente a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, remitimos de manera impresa y en formato digital, Dictamen con proyecto de Decreto relativo al expediente número 396, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta la suspensión del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, derivado de la renuncia presentada por la mayoría de los Concejales Propietarios y Suplentes del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, así como para los efectos legales administrativos y conducentes e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

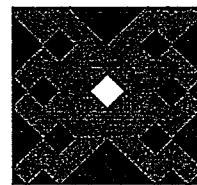
ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/396/2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de ésta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25, 26, 27, 33, 34, 42 fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente CPGAA/396/2023, por lo que una vez analizados, se presenta el presente Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el oficio suscrito por el C. Javier Jair Luna Hernández en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, mediante el cual informa la renuncia de 8 de 9 integrantes del cabildo, acompañando Acta de Sesión extraordinaria de cabildo en el que califica de justificada y aceptada las renunciaciones y solicita la desaparición del Ayuntamiento, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3253/2023 de fecha 25 de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día veintisiete de octubre del año en curso. En el oficio de cuenta, el Presidente Municipal remite las renunciaciones de los Concejales propietarios, de los CC. JAVIER JAIR LUNA HERNÁNDEZ, EUGENIA VALDEZ GARCÍA, JAVIER SOLIS SÁNCHEZ, VERÓNICA GARCÍA CORREO, ANA MARÍA ROMERO GUERRERO, JOAQUÍN EFRAIN JUAREZ SOLÍS, ROBERTO RODRIGUEZ SOLÍS Y DULCE ADRIANA LARA GARCÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDORA DE EDUCACIÓN, REGIDORA DE SALUD, REGIDOR DE



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

AGUAS, REGIDOR DE POLICÍA Y REGIDORA DE ECOLOGÍA respectivamente, todos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

2.- Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el oficio sin número de fecha 27 de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por las y los CC. HUGO RAFAEL LUNA SOLIS, CARMEN ANTONIA HERRERA ARRIAGA, ROSELLI RIGOBERTO LARA GARCÍA, PATRICIA HERRERA VARGAS, CRISTINA RAMÍREZ ROQUE, CRISTHIAN REYES HERNÁNDEZ, ÁLVARO SOLÍS MARTÍNEZ Y MARIANA LOPEZ LUNA; Concejales Suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán Oaxaca; por el que derivado de las renunciaciones de Concejales propietarios, solicitan la desaparición del Ayuntamiento de dicho municipio e informan que no es su voluntad aceptar el cargo que se les confiere al ser suplentes, por ello renuncian al cargo y en el mismo solicitan se programe fecha y hora para la ratificación de sus renunciaciones, remitiendo conjuntamente con su escrito de cuenta las renunciaciones de Concejales Suplentes de:
HUGO RAFAEL LUNA SOLIS, Presidente Municipal Suplente;
CARMEN ANTONIA HERRERA ARRIAGA, Regidora de Hacienda suplente;
ROSELLI RIGOBERTO LARA GARCÍA, Regidor de Obras suplente;
PATRICIA HERRERA VARGAS Regidora de Educación suplente;
CRISTINA RAMÍREZ ROQUE, Regidora de Salud Suplente;
CRISTHIAN REYES HERNÁNDEZ, Regidor de Aguas suplente;
ÁLVARO SOLÍS MARTÍNEZ, Regidor de Policía Suplente y;
MARIANA LOPEZ LUNA, Regidora de Ecología Suplente respectivamente, todos del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

3.- En fecha treinta de octubre del año en curso y por comparecencia espontánea, acudieron ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, los ciudadanos JAVIER JAIR LUNA HERNÁNDEZ, EUGENIA VALDEZ GARCÍA, JAVIER SOLIS SÁNCHEZ, VERÓNICA GARCÍA CORREO, ANA MARÍA ROMERO GUERRERO, JOAQUÍN EFRAIN JUAREZ SOLÍS, ROBERTO RODRIGUEZ SOLÍS Y DULCE ADRIANA LARA GARCÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDORA DE EDUCACIÓN, REGIDORA DE SALUD, REGIDOR DE AGUAS, REGIDOR DE POLICÍA Y REGIDORA DE ECOLOGÍA respectivamente, todos del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, con el objeto de ratificar sus escritos de renuncia, todos fechados y presentados con fecha veintisiete de octubre del año en curso.

4. En esta misma fecha (30 de octubre), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal se le requirió al Síndico Municipal, en su carácter de representante jurídico del Municipio para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6. En fecha nueve de noviembre del año en curso y por comparecencia espontánea, acudieron ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, los ciudadanos Concejales Suplentes:

HUGO RAFAEL LUNA SOLIS, Presidente Municipal Suplente;
CARMEN ANTONIA HERRERA ARRIAGA, Regidora de Hacienda suplente;
ROSELLI RIGOBERTO LARA GARCÍA, Regidor de Obras suplente;
PATRICIA HERRERA VARGAS Regidora de Educación suplente;
CRISTINA RAMÍREZ ROQUE, Regidora de Salud suplente y;
MARIANA LOPEZ LUNA, Regidora de Ecología suplente respectivamente, todos del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, con el objeto de ratificar sus escritos de renuncia, todos fechados y presentados con fecha nueve de noviembre del año en curso.

7. En fecha 17 de noviembre de dos mil veintitrés, al no obtener respuesta por parte del Síndico Municipal C. Guillermo Rigoberto Luna Aquino, porque no fue su voluntad recibir la Notificación correspondiente, tal y como obra en autos, ésta Comisión Permanente procedió a desahogar el procedimiento de suspensión del Ayuntamiento, en razón de la imposibilidad material y jurídica para que siga funcionando el Ayuntamiento.

Por lo anterior y;

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, en virtud de que obra en autos del expediente con el que

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

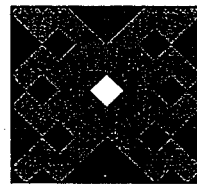
se actúa, las renunciaciones de la mayoría de los concejales propietarios y suplentes, lo que acredita la causal prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal que establece:

ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

1.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la Mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;"

Por lo anterior y toda vez que se ha determinado iniciar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento previsto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, es de considerar que dadas las renunciaciones presentadas y ratificadas por la mayoría absoluta de los concejales propietarios y considerando las renunciaciones de los concejales suplentes, es jurídica y materialmente imposible que el Ayuntamiento, dada su naturaleza de órgano colegiado pueda funcionar legalmente, además, debe tenerse en cuenta de manera preponderante las consideraciones y solicitudes expuestas por quien venía fungiendo como Presidente Municipal, quién es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, C. JAVIER JAIR LUNA HERNÁNDEZ, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, decreta la suspensión, siempre que esté debidamente acreditado que el representante jurídico tuvo oportunidad de ser escuchado en el procedimiento, y exponer lo que a su derecho conviniera, lo que renunció al no responder a la Notificación y comparecencia que se hizo en términos de lo expuesto en los antecedentes del presente Acuerdo.

No pasa desapercibido para esta Comisión que, si bien es cierto, se notificó el Acuerdo dictado dentro del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 404/2023 mediante el cual, concede la suspensión solicitada en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos de suspensión y/o Revocación de mandato del Síndico del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, dictada el veinticinco de agosto del año en curso, los procedimientos iniciados a instancia de parte por los integrantes del Ayuntamiento fueron de fecha posterior, e incluso, como se ha señalado, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento quien expone que ante la renuncia de la mayoría absoluta de los concejales propietarios y suplentes integrantes del Ayuntamiento, no es posible que el Ayuntamiento jurídica y materialmente pueda seguir funcionando ante la imposibilidad de que el órgano colegiado se constituya válidamente de igual forma, es necesario precisar que la suspensión concedida por el Tribunal Constitucional, establece expresamente que el efecto de la suspensión es para, abstenerse de ordenar la



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

suspensión provisional en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a la letra establece:

ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad**, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad al representante jurídico del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda. De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes, el Congreso hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.

De lo anterior, se advierte que, en el presente, la causal por la que el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, y la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento solicitan el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, es la **imposibilidad del funcionamiento del Ayuntamiento ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes y la renuncia de los suplentes, lo que hace material y jurídicamente imposible mantener la naturaleza colegiada del máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento**, siendo por tanto que la suspensión provisional propuesta no se sustenta en los supuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, sino en una real, material y jurídica imposibilidad de continuación de su funcionamiento, supuesto diverso que hace imposible el funcionamiento del Ayuntamiento en las condiciones actuales, además, de que como ha quedado acreditado, se garantizó el derecho de audiencia del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, por conducto de quien fungía como el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, por lo que en el particular, quedan colmados los extremos de constitucionalidad establecidos por el máximo Tribunal, del País, al respecto, debe tenerse en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 180168

Instancia: Pleno Novena Epoca

Materias(s): Constitucional

Tesis: P/J. 115/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 651

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MUNICIPAL. CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO

De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de lo Ayuntamientos la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos declararen su desaparición, o suspendan o revocuen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello, que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional.

TERCERO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la desaparición del ayuntamiento de de San Antonio Nanahuatipam, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento, dada su naturaleza de órgano colegiado siga funcionando y considerando la naturaleza de la medida propuesta, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de de San Antonio Nanahuatipam, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.
(...)

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto, se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha iniciado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio mantenga su naturaleza de órgano colegiado, derivado de la renuncia presentada por la mayoría de los concejales propietarios y suplentes, se decreta la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 42 fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la renuncia presentada por la mayoría de los Concejales Propietarios y Suplentes que puedan integrarlo y que hacen imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al representante jurídico del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. – San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de Noviembre del 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA**



**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**



**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE**

8

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**